batible cate cargo con el de Motario I público é privado estrajudicial, lo cual e Ampenaba el mismo individuo en lle impid mudir como Loblacian, incompatibilidad in hel munic



nes del Estado, a las corporaciones po- de Macienda cupias auteriza pulares que deixos de Benefis es se de cencia providente de control de contro

que sea su nombre, y los Notarios pri- i parrafes primero, segundo y tercero del reclamacion para auto la Diputacion pro- i cion, y co tal concepto impone al que le To accedio el municipio, fundan- i desembenó el deber de cumplir con los licos.

Art. 4. Al tenor de lo dispuesto so- d bierno las personas, corporaciones de del

bre este particular en las rectes ordenos sionaris a quienes eo responden la ge- reclamantes; y decretos de 20 de Agusta 3 4 de Tobello de Lacis de cui la del marcha de marcha de marcha de la pública ciembre de 1838. 4 de Tobello de 1841 y 15 de Atmarcha de construcción de 1841 y 15 de Atmarcha de desatiende un precepto

Se suscribe á este periódico oficial en la imprenta de Nicanor Fernandez, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la capital llevado à domicilio.—La suscricion ha de pagarse adelantada. La roque de pagarse adelantada. La roque de pagarse adelantada. cion especial de Patronates.

on especial de l'associat de l'associate estos, fijando la para de Beneficencia con el carácter de anaguil, al las de control carácter de anaguil de Beneficencia con el carácter de anaguil, al carácter estos, fijando la para de Beneficencia con el carácter de anaguil, al las de control de Beneficencia con el carácter de anaguil, al las de control de Beneficencia con el carácter de anaguil, al las de control de Beneficencia con el carácter de anaguil, al las de control de Beneficencia con el carácter de anaguil, al las de control de Beneficencia con el carácter de anaguil de control de Beneficencia con el carácter de anaguil de

La correspondencia se dirijirá con sobre al Editor del Boletin oficial de Zamora, Plazuela de la Cárcel, núm. 1. de so el en tante este centro, bajo su responsa- | corporacion por conducto del Gobernader | Notario, quedaria mal servido uno de

Regencia del Reino.

ion correspondiente de este Consejo que Gaceta del 10 de Julio.

Gracia & Instinia de acuerdo con la Ser-

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

presente caso; en et concurren circuns-

la abasibai al Exposicion. Selona seisaal

principio respecto a la trecuencia con que le SENORE El simportante tramonde da Beneficencia pública, comprendido entre los que están encomendados á este Ministerio, llamo mi atencion y mereció mi especial solicitud desde el momento en que recibi el encargo de desempeñarle. Proverbial es la piedad del pueblo espanol: muchos y muy fehacientes los testimonios que ha dado siempre de sus sentimientos caritativos; y la largueza con que en ciertas épocas se apresuró à dotar, por medio de fundaciones conocidas con los nombres de patronatos, memorias y obras pias, tantos institutes de carácter bienhecher, daban fundados motivos para esperar que los establecimientos benéficos de España fueran ios mejor dotados del mundo, si tales hubieran sido siempre la direccion y administracion de los mismos. Por desgracia nuestra, y por más que sea doloroso decirlo, no ha sucedido así. La direccion y administracion de las fundaciones, cuyos pingües bienes y rentas con destino a la Beneficencia debieron haber aumentado el patrimonio de los establecimientos de esta indole, han adolecido de vicios, cuyos perniciosos efectos se han dejado sentir a medida que las perturbaciones de los tiempos han ofrecido pretextos á la tibieza de la caridad, ocasiones al fraude, é incentivos à la codicia y à las malas pasiones. En vano ha sido que por este departamento se hayan dictado órdenes y adoptado medidas, encaminadas todas á corregir abusos que cada dia se venian haciendo mas lamentables. En vano que se hayan ampliado, con ese objeto, las atribuciones de los Gobernadores, y creado inspecciones y comisiones especiales, al

intento de reunir datos y comprobantes privar á los patronos de sus derechos, del verdadero importe de aquel patri- | ni de sus facultades à las corporaciones monio en cada provincia, y con especia- provinciales y municipales, y de ningun lidad en las de Andalucia, de conocer la modo para poner obstáculos á la accion dotacion y rentas de los patronatos, de investigadora que las Administraciones comprobar su legítima inversion, y de de Hacienda y sus dependencias deben impedir, en fin, las ocultaciones y la ejercer, en conformidad à las disposiciopunible deviacion que aquellos venian nes de la ley de 1.º de Mayo de 1855 é sufriendo del objeto benéfico á que las instrucciones de la misma fecha y de 2 destinaron sus fundadores: las ocultacio- de Enero de 1856, investigacion recones, el desconsierto, la disminucion de mendada por el decreto de 1.º de Marzo los fondos y los consiguientes perjuicios causados á la Beneficencia crecieron en estos últimos años, á punto de hacer indispensables medidas estraordinarias, como las que, a propuesta del Ministro concierto y moralidad en la Administraque suscribe, hubo de adoptar el Poder Ejecutivo con fecha 10 del corriente dar á cada cual lo que sea suyo, y sobre mes. El enviar delegados especiales á todo para indagar, conocer y aplicar al patrimonio decrecia por momentos á manos de la indiferencia ó del egoismo, y el crear una Seccion especial de Patronatos en el seno de la Direccion general que el tantas veces y por tantos medios perseguido de reunir datos y antecedensu inversion, determinar su objeto, y hacer que este se llene fielmente y como lo quisieron los piadosos y benéficos fundadores: no tiene ni puede tener otro fin, que el de dar à la Iglesia lo que sea de la Iglesia, a la Beneficencia lo que sea de la Beneficencia, y á los patrones particulares lo que, segun las respectivas fundaciones les corresponda. En aquellas medidas entró la supresion del protectorado que venian ejerciendo los Gobernadores, á la sombra del cual se habian creado: en algunas provincias, Secciones, Inspecciones y otras oficinas, cuyas costosas y estériles tareas solo han servido para cohonestar descuidos y para dar formas de legalidad á viciosas corruptelas y punibles abusos. Esas medilas se adoptaron, no para centralizar la direccion y administracion de los bienes

del presente ano: se adoptaron para coadyuvar esa accion: para acelerar la conveniente desamortizacion de los bienes inmuebles; para introducir orden y cion de sus rentas; para poder, en fin, varias provincias en donde aquel pingüe ramo de Beneficencia y á sus respectivos establecimientos los capitales legados por la generosa piedad de sus caritativos fundadores; descargando el presupuesto nacional de la obligacion de sos de Beneficencia, no ha tenido más objeto | tener aquellos que con rentas propias pueden llevar una vida desahogada é independiente, ó creando otros nuevos tes para recuperar é inventariar aquel que satisfagan necesidades siempre sapatrimonio, avalorar sus rentas, conocer gradas, y que llenen servicios de atencion preferente, puesto que redundan en alivio de las clases pobres y desvanforme al propio tiempo al espressbil

Con tales propósitos, que envuelven el de preparar sobre sólidas bases una reforma en el importante ramo de la Beneficencia, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 9 de Julio de 1869.-El Ministro de la Gobernacion, Pràxedes Mateo Sagasta: es sup de sineibenes ola

compatibilidad de los cargos de Notario de Concejal. Resulta de los anteceden-

el Ministro de la Gobernacion, y de acuerdo con el parecer del Consejo de no resultasen comprobadas por los datos Ministrossiones de Zamorasoriaim

Vengo en decretar lo siguiente:

bienes inmuebles afectos á patronatos, memorias y obras pias, y con el objeto de inventariar y comprobar los que corresponden á la Beneficencia, dándoles la debida aplicacion en cumplimiento de la voluntad de los fundadores y conforme al espíritu y à la letra de las disposiciones vigentes sobre la materia, la Direccion general de Beneficencia se hará cargo de cuantos valores procedentes de aquellas fundaciones existan liquidados ó para liquidar en la Direccion general de la Deuda ó en la del Tesoro, hállense ó no ocupados por el Estado.

Si algun establecimiento benéfico, va sea público ó particular, viniere percibiendo intereses de aquellos valores, con los cuales atendiese á su sostenimiento, los reclamará y percibirá por ahora de la Direccion general de Beneficencia, sin perjuicio de aducir sus títulos y justificar su legitima inversion en el examen é investigacion de que, á los fines ya expresados, se habrá de ocupar sin levantar mano la Seccion especial de Patronatos creada en aquella Dirección.

Art. 2.º Al efecto los Gobernadores de las provincias, con presencia de cuantos expedientes, inventarios, libros, escrituras de fundacion y demás documentos existan en sus respectivas oficinas relativos á patronatos, memorias y demás fundaciones piadosas de carácter real ó eclesiástico y de objeto benéfico en todo ó en parte, formarán y remitirán en el más breve término al Ministerio de la Gobernacion un estado comprensivo de los datos y noticias á que se refieren las reales ordenes de 20 de Agosto de 1838, 4 de Febrero de 1839 y decreto del Regente del Reino de 29 de Julio de a los objetos que se proposicitablish

Art. 3.º Para investigar y hacer cons-Conformándome con lo propuesto por tar el número, clase, naturaleza y circunstancias de aquellas fundaciones, que y documentos existentes en los archivos de sus oficinas, los mismos Gobernado-Artículo 1.º Entre tanto que se ve- res abrirán una informacion, oyendo á y rentas de patronatos, y menos para | rifica la decretada enajenacion de los | las Administraciones de Hacienda públinos, administradores ó mayordomos de vestigaciones. aquellas fundaciones, los Directores de blicos.

Art. 4.° Al tenor de lo dispuesto sobre este particular en las reales órdenes y decretos de 20 de Agosto y 30 de Diciembre de 1838, 4 de Febrero de 1839, 29 de Julio de 1841 y 19 de Abril de 1848, y por lo que resulte de los datos, de Beneficencia, se procederá por su Seccion especial de Patronatos.

1.º A clasificar estos, fijando la parte de sus bienes destinada à objetos benéficos.

2.º A determinar asimismo la cualidad general, provincial, municipal o particular de los establecimientos á cuyo favor se hubiere hecho aquella aplicacion. si 3 fob Aldeclarar el carácter meramente familiar; oficial ó misto de los patronatos, determinando den su svirtud das personasib corperaciones ó funcionarios que deban ejercerle, youel sistema respectivos de administración, conforme á las disposiciones vigentes sobreplas maz aquelias fundaciones existan liquida. Sin siquida.

el 4. Aconfrontarilos inventarios, comprobar los bienes de cada fundacion correspondientes à la Beneficencia, examinar la inversion de sus rentas y proponer los medios de rectificar los errores, de corregir los abusos y de reparar las faltas de Administracion y de inversion

nib. Si Aproponer asimismo los medios de hacer efectiva la responsabilidad de los abusos que encontraren, así como de recuperar los bienes detentados y los valores perdidos para la Beneficencia por efecto de malversaciones de fendos ó de ilegales y fraudulentas enajenaciones o adjudicaciones que hayan podido mermar ó consumir el sagrado patrimonio de los desgraciados y de los pobres delbeque sot

Y 6.0 A promover la enajenacion de los bienes inmuebles que constituyan ese Estado, con arreglo á las leyes de desamortizacionsido ob v obileciaslos o lear

trabajos à que se refieren las anteriores tamen:edinosus sun orisinim le sioneoù desamortizacion. A este efecto por el Mi- tiempo oportuno la exclusion de uno de

mando además cuantos informes, datos y estos en inmuebles, con la expresion y su acuerdo al reclamante y al excluido, noticias puedan sumiuistrarles los patro- datos que alcanzare á virtud de sus in- sin que ninguno de estos se opusiera; y

establecimientos benéficos, cualesquiera las operaciones que se indican en los o que se les admitiera en otro caso su que sea su nombre, y los Notarios pú- párrafos primero, segundo y tercero del artículo 4.º, no se determinen por el Gobierno las personas, corporaciones o funcionarics à quienes corresponden la gerencia y administracion de tales bienes, el Ministro de Hacienda cuidará de que por la Direccion general de la Deuda se entreguen las inscripciones, títulos, renoticias y antecedentes así reunidos y de cibos y valores por conversion de bienes hicieron los otros tres negándose á recibir »Tal es el criterio y las circunstanlos que existen en la Dirección general ó liquidación de intereses procedentes de la citación, lo que quo movió a la municipa- cias a que atiende el legislador para depatronatos, memorias y obras pias á la lidad a ponerlo en conocimiento de la Di-clarar esla clase de incompatibilidades. neral de Beneficencia con el carácter de Depositario general del ramo; cuidando en tanto este centro, bajo su responsabilidad, de la legitima inversion de las | de provincia al Ministerio del digno cargo | los dos. mismas rentas, para que ni un momento quede desatendido en punto alguno donde exista el servicio de la Beneficencia, y de que se depositen en el Banco de España aquellos títulos que desde luego no deba entregar à personas ó corporaciones con derecho reconocido á recogerlos y administrarles qual proceda vel al eb sen

> cisco Serrano - El Ministro de la Gon bernacion, Praxedes Mateo Sagasta. coadyuvar esa accion: para accierar la

Dado en Madrid á nueve de Julio de

mil ochocientos sesenta y nueve. Fran-

nes inmuebles; para infroducir orden y

concierto y meralidad en la Administra-Administracion.—Negociado 1 % dar a cada . agtqsimatnuvAo, y sobre

que advirtieren bridiore de la compatibilidad entre el cargo de Conves establectmientes les capitales lega-

> Por el senor Gobernador de esta provincia se ha pasado a esta Diputacion la orden signiente: de la eb lanciona etseuq

«Ministerio de la Gobernacion.—Administracion. -- Negociado 1. -- Pasada a informe del Consejo de Estado la consulta que por conducto de V. S. hizo la Diputacion de esa provincial con motivo de cierta reclamación contra las elecciones municipales de Boveda, y pedido patrimonio y su conversion en renta del informe al propio tiempo al espresado Corsejo acerca de la incompatibilidad de los cargos de Notario y Concejal, aquel Art. 5. Las investigaciones y demás alto cuerpo ha emitido el siguiente dic-

disposiciones con lel especial objeto de la Exemo. Sr.: En cumplimiento de la conocer el verdadero patrimonio de la orden comunicada por el Ministerio del Beneficencia, recobrando su integridad digno cargo de V. E. en 24 de Mayo en lo que proceda de patronatos, memo- último, ha examinado el Consejo el adrias y obras pias para aplicarle efielmen- junto espediente en que se trata de la te á los objetos que se propusieros los incompatibilidad de los cargos de Notario fundadores, se verificarán sin perjuicio y de Concejal. Resulta de los antecedende la accion investigadora que venian tes, que espuesta al público la lista de ejerciendo las Administraciones y em los que fueron elegidos Concejales para pleados especiales de Hacienda y que se la renovacion del Ayuntamiento de la les recomienda de nuevo por el decreto de Boveda, provincia de Zamora, en las º de Marzo del presente año, al exclu- segundas elecciones verificadas en Abril sivo intento de promover y facilitar la próximo nanterior fué reclamada en

nes del Estado, à las corporaciones po- de Hacienda copias autorizadas por la incompatible este cargo con el de Notario público ó privado estrajudicial, lo cual pulares que han debido hacerse cargo l Direccion general de Beneficencia de los que desempeñaba el mismo indivíduo en le impide acudir como Concejal cuando de los Archivos de las Juntas de Benefi- estados que vaya formando su Seccion de la citada poblacion, incompatibilidad que el municipio le necesite, puesto que la cencia provincial y municipal, y recla- l'atronatos del patrimonio y dotacion de declaró el Ayuntamiento, haciendo saber justa causa con que pudiera escusarse aunque lo verificaron otros electores pi-Art. 6.º Ent etanto que, verificadas diendo la revocacion del citado acuerdo servicio municipal; y como este cargo si reclamacion para ante la Diputacion provincial, no accedió el municipio, fundándose en que no creia parte legitima á los reclamantes.

á la convocatoria tres Concejales, no lo legal. persona autorizada por la Direccion ge- putacion provincial con remision de los antecedentes. Lega B opiboring of

> En su vista, ha elevado consulta esta corporacion por conducto del Gobernador de V. E., ya en cuanto á la espresada incompatibilidad, ya tambien sobre la legitimidad de la reclamación contra el acuerdo del Ayuntamiento de la Bóveda que no fué formulada ni por el que pidió la exclusion del Notario electo Concejal, ni por este, mismo à quien mas directamente interesaba, disponiendo mientras se resolvian que tomasen posesion los seis Concejales, y al pasar el espediente à informe del Consejo se ha servido V. E. recordar el que emitieron las Secciones de Gobernacion y Fomento y de Gracia y Justicia en 19 de Febrero último, opinando que existia incompatibilidad entre el cargo de Notario y el de los Alcaldes por llevar éste aneja jurisdiccion puesto que la consulta no se estendia á los demás Concejales, los cuales podia suceder, como efectivamente sucedia con frecuencia, atendida la índole del cargo, que sustituyesen à los Alcaldes en sus funel crear una Seccion especial de l'anois

»Es indudable que la incompatibilidad del cargo de Notario con el de Concejal se resiere unicamente à el que desempenan los Alcaldes, que es el que lleva aneja jurisdicciou en algunas de sus funciones, con arreglo al art. 16 de la ley del Notariado y á la regla 1.º de la ley provisional para la ejecucion de las disposiciones del Código penal, pero como sucede con frequencia, segun V. E. se sirve manifestar que los de más Concejales sustituyan á los Alcaldes en el ejercicio de sus funciones, el buen sentido y las atenciones del servicio público exigen que se amplie desde lucgo para todos los Concejales, la incompatibilidad que respecto de los Alcaldes resulta mas cla ramente determinada por la ley robsaried

-on Semejante medida que el Consejo conceptúa procedente, la encuentra fundada además en otro género de consideraciones y en la naturaleza del servicio que presta et Notariosiv à bebilegel et seminol un

en los asuntos de su destino, antes por el contrario, la ley le impone la obligacion de acudir siempre que sea llamado á

ca, à los Comisionados de Ventas de Bie- spisterio de la Gobernacion se pasarán al slos Concejales electos, por considerar sejercer sus funciones, ya sea en un acto para el servicio de la Notaria, habria de ser eventual v pasagera y no sabida constante y de conocida duracion como la del bien es de honor tambien es de obligacion, y en tal concepto impone al que le desempeñó el deber de cumplir con los que las leyes ha establecido, resulta que el Notario tendria que abandonar uno de »En tal estado se intento la instalacion los dos deberes en perjuicio del público del nuevo Avuntamiento sin contar con y con la responsabilidad que es consiel Concejal excluido; y si bien acudieron guiente al que desatiende un precepto

»Su objeto servicio es el mayor de los cargos públicos, y ya queda demostrado que acumulándose el de Concejal y cl de Notario, quedaria mal servido uno de

» Por consideraciones idénticas se ha dispuesto hace poco por el Ministerio de Gracia y Justicia, de acuerdo con la Seccion correspondiente de este Consejo que sean incompatibles los cargos de Ayuntamiento y Registrador de la Propiedad, y la misma declaración procede para el presente caso; en él concurren circunstancias análogas además de la indicada al principio respecto à la frecuencia con que los Concejales suplen à los Alcaldes en el desempeño de funciones notariamente ni compatibles con las del Notario 29 900 201 En cuanto á las dudas que manifiesta la Diputacion provincial de Zamora, sobre la legitimidad de la reclamacion hen cha contra el acuerdo municipal ni viue formulada por el que ridió la esclusion del Notario electo Concejal, ni por este mismo à quien más directamente interes saba; entiende el Consejo que tratandose de cargos públicos, de funciones definidas por la ley, y sobre todo de un cargo popular y de confianza general para los electores, todos tienen derecho para hacer suyas las reclamaciones que otros han abandonado respecto à que se examinen las condiciones de los elegidos; á fin de que puedan cumplir con los deberes que les impone la ley 109 . somaim sol -u» En virtud de lo espuesto opina el Concedido así. La direccion y administracios and o a Que es legitima la reclamacion de tos electores del pueblo de la Bóveda contra el referido cargo municipal isideb . N. 2 % Que si V. E. lo estima, puede servirse declarar que los Notarios pueden ser nombrados sindivíduos de los Ayuntamientos; peronque siendon incompatible entre si estos dos cargos, deben aquellos optarientre uno votro coiscoo babirso al an Libabiéndose conformado el Regente del Reino del preinserto dictamen, ha tenido va bien, resolver como en el se propone Lo que de orden del mismo participo a V. S. para su conocimiento y Este funcionario ne obra con libertad efectos oportunos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 22 de Junio de 1869.—Sagasta.—Señor Gobernador de la provincia de Zamora y sencionequi

Y dada cuenta á la Diputacion en sesion de ayer, ha acordado entre otras cosas se publique en el Boletin de la provincia para que tenga el debido cumplimiento en casos análogos.

Zamora 13 de Julio de 1869.-El Go bernador Presidente, Jorge Arellano.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LO CONSTRUCTOR DE LO

itos de toda clase y del alza ó baja de

buena o mala suerte de los

tos que haya estables o su estable-

ision del contrate, ni interés per

cieren en adelante, sin que por nada SOPROVINCIA DE ZAMORAJO gracion en el precio convenide, ni res-

Considerando que ni la puntualidad y justicia con que deben tener lugar los ingresos, ni la mision de mi destino, me facultan, mayormente atendidos los compromisos que pesan sobre la Caja de esta Dependencia, y la lentitud ó abandono con que los contribuyentes proceden en efectuar sus pagos, para diferir ni un solo dia mas la espedicion de los oportunos apremios contra los que resulten deudores por vencimientos cumplidos con notable anterioridad, correspondientes à las contribuciones, rentas, ventas y demás conceptos á cargo de esta Administracion; pero deseando dar á la provincia entera otro testimonio mas de que en su obsequio arrostro un nuevo compromiso, si bien con la esperanza de la justa gratitud con que no podrán menos de corresponder todos, apresurándose a solventar sus respectivos descubiertos; resuelvo solo por equidad, tan penosa cuanto dificil disyuntiva, suspendiendo por doce dias mas las duras y depresivas medidas que son consiguientes, y es necesario emplear contra el que, faltando a sus deberes mas sagrae dos, y desoyendo la voz de la Autoridad, con vertida en amante protectora, no hace esfuerzos supremos para poner feliz termino al reciproco compromiso en que nos encon-Zamora 12 de Julio de 1920mazt

La honradez que caracteriza á mis administrados, me hace abrigar la mas ciega confianza

de que esta nueva deferencia que me permito concederles, sin estar facultado para ello, ha de producir tan satisfactorios resultados que omito el apercibimiento con que generalmente se concluyen este género de circulares, con tanto mas motivo, cuanto que nadie desconocerá que terminado que sea dicho plazo sustituirán á los nobles y piadosos sentimientos del corazon, las eficaces, rigorosas y severas gestiones que exige el cumplimiento de un deber imperioso, desatendido hasta hoy por conmiseracion.

Zamora 13 de Julio de 1869 José Fernandez reug el cirasim

Anuncios Oficiales.

Exemple Br. Director general de Admi

racion militar, y por el numero

PROVINCIA DE ZAMORA.

El pago se hará por medio de li-

Obras públicas

Pliego de condiciones que ha de regir en la segunda subasta do los bueyes que se han empleado en la carretera de primer orden de Villacastin á Vigo para la construccion del puente de la Estrella.

1. Para poder tomar parte en la subasta se exigirá á cada licitador un depósito en metálico de diez escudos que se entregarán al pagador de Obras públicas de la provincia, mediante el oportuno resguardo que servirá de comprobante en el acto de la licitacion. Este depósito se retendrá al mejor postor hasta que complete el precio, y a los demás se les devolvera en seguida.

2. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y no se admitirá postura que no cubra para cada res el precio de tasacion

3. Se admitira proposicion para una ó varias reses, fljando individualmente y con claridad, el nombre de cada res y la cantidad que el licitador se compromete ias provincias, en metalico o valrabea

4. Cada res se adjudicará siempre al que mas abone por ella; y si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, al que haga postura al mayor número de reses.

5. En caso de empate, se abrirá por un cuarto de hora licitacion pública entre sus autores, en la que la puja menor admisible será para cada buey de diez escudos, y secladjudicará el remate al que ofrezca mayores ventajas. erressil eb

6.ª No se someterán las reses á reconocimiento porque se supone que los licitadores han examinado préviamente las condiciones y circunstancias del gaotra cuando justifique la buena entroban

Si algun licitador no pudiese en-

tregar en el mismo dia el importe total primer órden de Villacastin á Vigo para de su compromiso, lo espondrá en el acto | la construcción del puente de la Estrella. de la adjudicacion al señor Alcalde Premáximo de cinco dias, pero exigiéndole! que amplie desde luego el depósito provisional hasta la cuarta parte, y le perderá si no completa la cantidad de su empeño al cabo de los espresados cinco

8. El rematante queda responsable de cualquier accidente o contratiempo fiesto en los corrales del puente de la Esqui que puedan sufrir las reses en el período trella. que medie desde la adjudicacion hasta que efectue el pago total.

9. El rematante entregara en metálico al pagador de Obras públicas de la provincia la cantidad que falte para completar la suma cfrecida en la subasta, y se le dará el oportuno documento.

10. Para sacar los bueyes de los corrales del puente de la Estrella, llevara se detalla en el pliego de condiciones. el rematarte un talen que se le facilitara en la cficina de Obras públicas de la provincia.

11. Las dudas que puedan ocurrir durante la licitacion se resolveran por el señor Alcalde popular, oyendo á los funcionarios que han de presenciar el acto, sin que puedan entablarse reclamaciones ulteriores respecto à sus acuerdos.

12. Del resultado de la subasta se estenderá un acta suscrita por los funcionarios que concurran al remate, y se archivará un ejemplar en el Gobierno civil de la provincia, otro en la Alcaldía popular y el tercero en la oficina de Obras pú-

Zamora 12 de Julio de 1869,-El Ingeniero Jefe, Rafael Zabala.-V.º B.º-El Alcalde popular, Herraiz.

doce de la mañana se verificarà en la Alcaldía popular de esta ciudad la segunda subasta, con nuevos tipos, de los bueyes que se han empleado en la carretera de cada res.

mire que se otorgaren con la Administra-

gas que las correspondientes al tiempo

que durare la gestion directa, segun la

sion anterior, o sea hasta la correspon

La subasta se celebrará en los térmisidente, el cual le concederá un plazo nos prevenidos en la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 hallándose en la Alcaldía para conocimie to del público lla valoracion de los bueyes y el pliego de condiciones que ha de regir en el remate.

Los bueyes à que se refiere la subasta son los que se designan en la nota que si. gue á este anuncio, y se hallan de mani-

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglándose exactamente al adjunto modelo. shinam ob Ancilad os

La cantidad que ha de consignarse pré viamente como garantía para tomar parte en la subasta será la de diez lescudos que se entregará en metálico al pagador de Obras públicas de la provincia, segun

Zamora 12 de Julio de 1869.—El Alcalde popular, Santiago Herraiz, i zenoicib

Modelo de proposicion.

5.º Los licitadores que suscriban las

D. N. N. vecino de... enterado delo anuncio publicado por la Alcaldía popular de esta capital en el Boletin oficial de la provincia de... y de los requisitos y condiciones que se exigen para la venta en pública subasta de los bueyes que se han empleado en la carretera de primer órden de Villacastin á Vigo para la construccion del puente de la Estrella, se compremete a tomar con extricta sujecion à los expresados requisitos y condiciones. (Aqui la proposicion que se haga para una ó varias reses, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero será desecbada toda proposicion En el dia 20 de Julio y hora de las en que no se exprese determinada é individualmente el nombre del buey ó bueyes y la cantidad escrita en letra en que se compromete el proponente à tomar estrades de la Direccion general de

obligar à recibir de santager à recibir de santager

PROVINCIA DE ZAMORA Cataluna, Granada y Castilla la Vieja, el

lle de Alcalá, min. 49, y simultinea-

dia y i la hora que se designe en tos

-ibnos si no ab Carretera de primer orden de Villacastin a Vigo.

de las provincias de los expresados dis-Relacion de los bueyes que se han empleado en la construccion del puente de la Estrella, y que se subastarán el dia 20 de Julio en la Alcaldía popular de esta capital. de ser produccion espanola, de lana pura

plimiento de lo estipulado, biendemoran- do las entregas, ó que no fuesen de recibe	ie erin; calopa, cá- a etra materia ca-	Precio de tasacion.
-sq observe of thempo marcado passines	anadas y a to menos	Escudos. mils.
Conejo. September 13 Rojo. 13 Rojo. 14 Rojo. 15 Rojo. 16 Rojo. 16 Rojo. 16 Rojo. 16 Rojo. 17 Rojo. 17 Rojo. 18	Cornicorto. Uniforme. Uniforme. Uniforme. Cortas.	100 000 00 110 000 00 120 000 120 000 120 000
tantbles mandes que fa far opidias que buible le le le casoj de la far de la casoj de la far de	Largas. Largas.	una000n 021anca c poc000 80 menos, de la prenda en cen mos y á distancia pr

tinn centime en la boilut short a roma Lands bienes del contratista, para lo cual

DIRECCION GENERAL

STEC DE ADMINISTRACION MILITAR.

La subasta se celebrará en los térmiob 81 ob neisou de la lusti uccion de 18 de

Debiendo procederso a contratar treinta mil mantas de lana con destino a la cama del soldado, se convoca por el presente anuncio la subasta, con sujecion a las reglas y formalidades siguientes:

11. Pup La licitacion sera simultanea, y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja el dia 16 de Agosto próximo venidero, á las doce de su mañana, en cuyos puntes se hallará de manifiesto, además del plie go de condiciones, la muestra-tipo de las mantas que se subastan. 2 00100

à lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 ó instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos à continuacion.

3.° Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados ha hallarse presentes o legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acia de remate.

Madrid 10 de Julio de 1869.—El Intendente Secretario, Sebastian Francisco Urtasun! sevend soleb sizadus sollduq h

nan empleado en la carretera de primer INTERVENCION GENERAL MILITAR.

accion del puente de la Estrella Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de mantas eon destino al servicio de utensilios. Eniray ò sau sasq

1. Es objeto del contrato la adquisicion de treinta mil mantas en el termi-Julio de 1869 hasta fin de Junio de 1872. bajo las condiciones que se dirán, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de Alcalá, núm. 49, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Granada y Castilla la Vieja, el dia y á la hora que se designe en los anuncios que se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de los expresados disdo en la construccion dei puente .cotiat

signal Las mantas que se subastan han de ser produccion española, de lana pura v limpia de tercera clase, bien torcida é hilada y sin mezcla de crin, estopa, cánamo, pita ni ninguna ctra materia estraña, tejido cruzado ó asargado, color gris pardo, bien batanadas y á lo menos de las dimensiones de dos metros diez centimetros de largo, con un metro veinticinco centimetros de ancho, con un peso mínimo de dos kilógramos y cincuenta decágramos cada manta en perfecto estade la prenda en cada uno de sus extre- ejercerá accion gubernativa sobre la fianmos y á distancia próximamente de veinza, y si esta no bastare, sobre los deotra cuando justifique la buena entregad Imprenta de Nicanor Fernandez, plazuela

me á la muestra-tipo que marcada con el sello de la Direccion general de Administracion militar se hallará de manifiesto en la misma y en las Intendencias

citadas, pero eximente de las expresa-que La construcción de las expresadas t. einta mil mantas ha de hacerse por terceras partes iguales correspondientes á los tres años que ha de durar el contrato, ó sean diez mil mantas en cada uno de los ejercicios 1869-70, 1870-71 y 1871-72. Las diez mil mantas correspondientes al primero de dichos ejercicios se entregaran en tres plazos, el primero, en número de tres mil, á los cincuenta dias de comunicada al rematante juicios, pudiendo la Junta para los casos la aprobacion superior de la subasta, y las otras dos entregas en los plazos sucesivos de treinta dias y en número de tres 2.9 El acto se verificará con arreglo mil quiniertas mantas cada una. Las que à lo prevenido en el decreto de 27 de se le desecharen en la primera entrega las repondrá por aumento en la segunda, las de la segunda en la tercera, y para las que lo fueren en esta última tendrá el improrogable plazo de diez dias mas pasados los cuales, si no hubiere cumplido, la Administracion militar procederá conforme à lo que se estipula en la condicion 5.ª Las diez mil mantas del segundo ejercicio, o sea de 1870-71, se entregarán en cuatro plazos de á dos mil quinientas cada uno, y precisamente en los meses de Setiembre, Diciembre, Marzo y Junio del expresado año económico; y en igual forma, plazos y épocas las diez mil restantes correspondientes ejercicio 1871-72, sin que para ninguna de las entregas de estos dos ejercicios pueda concederse próroga alguna, debiendo quedar terminadas respectivamente dentro del mes y año en que se fijan. 4. Si el Gobierno de la Nacion dis-

pusiere la contratacion general del ramo de utensilios dentro de la época de durano da tres anos, a contar desde 1.º de cion que se fija para el presente contrato la persona o personas en cuyo favor se rematare la ejecucion del servicio quedaràn en la obligadion, prévia aprobacion superior, de continuar este compromiso bajo las mismas condiciones y precio limite que se otorgaren con la Administracion militar, sin que á esta se la pueda obligar á recibir ni satisfacer mas entregas que las correspondientes al tiempo que durare la gestion directa, segun la division de plazes marcada en la condicion anterior, ó sea hasta la correspondiente inclusive al plazo dentro del cual principiare à verificarse el servicio de utensilios por cuenta del asentista o asen-

tistas;

5.ª Si el contratista faltare al cumplimiento de lo estipulado, bien demorando las entregas, ó que no fuesen de recibo conforme al contrato las mantas que presentare, o pasase el tiempo marcado para cada una de las entregas y molas hubiese verificade, o se declarase el contratista incapaz de continuar y cumplir su compromiso, la Alministración militar sin prévio aviso procederá à adquirir do de sequedad. Han de tener tambien directamente à costa y coste del rema- cuatro mil saiscientos escudos cada una. Inocimiento. una franja blanca de siete centimetros, tante las mantas que faltaren o las que Terminada la centrega de las oprimeras noce más o menos, colocada a lo ancho hubiere lugar segun el caso, a euvo sin diez mil mantas, se les devolverá al con-

queda facultada ámplia é ilimitadamente, pues el objeto es hacer se cumpla con rigor el contrato y no se defrauden los intereses del Estado. Billiobi 16120 fi

6 a La entrega de las mantas se ven rificará en Madrid, en el local que design ne el Excmo. señor Director general de Administracion militar y a presencia y completa satisfaccion de una Junta que nombre la misma autoridad. Formará parte de esa Junta un Jose militar que aj efecto nombre el Excmo. Sr, Capitan general de Castilla la Nueva, y asistira además un perito nombrado por la jauteridad civil con el solo fin de ilustrar los y contiendas que se susciten y sean del esclusivo dominio del arte ó industria; oir el parecer de dos é mas peritos que reclamara de la autoridad civil. Los acuerdos de la Junta, de que se levantara siempre acta, serandecisivos. him 189

7.ª El contratista justificará sus entregas por medio de certificacion que en papel dei sello de oficio lle cedera et Comisario de guerra que para ello autorice el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, y por el número de mantas que le sean declaradas admisibles por la Junta.

8.ª El pago se hará por medio de libramiento y sobre cualquiera de las Tesorerias de Hacienda pública que mas convenga al obligado, tan luego como el Tesoro conceda el crédito suficiente al efecto y prévia la presentacion en la Direccion general de Administracion militar del certificado que indica la condicion anterior.

9.ª El precio límite que se fija por cada manta de las condiciones espresadas, es el de cuatro escudos seiscientas milé-

10. Las proposiciones se presentaran en pliegos cerrados durante la primera media hora despues de reunido el Tribunal de subasta, pasada la cual no se admitirá ninguna otra mas ni se podrán retirar las presentadas; no son admisibles las proposiciones que escedan del precio limite, las que no se obliguen por el total de las treinta mil mantas que se subastan, ni las que no se hallen redactadas enteramente conforme al modelo. Para su validez han de presentarse acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja central de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, la cantidad de siete mil" escudos. Las cartas de pago de depósito cartas en el buzon hasta las 6-15 y en que acompanen à las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el 5. En caso de empresorbus sua a por

quedare el remate, ampliará su depósito por via de fianza hasta la cantidad de llegada del correó general y durante el trece mil ochocientos escudos, el cual ha l tiempo preciso para hacer el apartado. 1101 de hacerse en tres cartas de pago de a

tercera à la terminacion total del compromiso, Esos depósitos, como hechos para fianza, deben estar libres de todas las execciones que marca el art. 13 de la ley de contabilidad de 20 de Febrero Zamora 15 de Julio de 1869 .0881 sb

12. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase y del alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establecieren en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna ni alteracion en el precio convenido, ni rescinsion del contrato, ni interés por la demora en el pago de sus devengos.

13. Serán tambien de su cuenta los gastos de escritura, copias testimoniadas y demás instrumentos públicos que sea preciso otorgar para la debida solemnidad del contrato y conocimiento de los empleados que en él deban entender.

14. El remate no es valido hasta que no merezca la superior aprobacion, pero el rematante queda obligado a la responsabilidad de su oferta; desde el momento en que le sea admitida por el Tribunal de subasta. 131 7 . 310119101199

15. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de la subasta, los empates en la licitacion, los trámites para la segunda subasta, si hubiere lugar y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en este pliego, se regiran y resolveran per lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y real, instruccion de 3 de Junio de 1852.

-Madrid 8 de Julio de 1869. - Miguel Coll.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de... y domiciliado en... enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid o Boletin ofi-) cial de ... del dia ... de ... núm ... segun los cuales han de ser contratadas treinta mil mantas de lana con destino al servi cio de utensilios del Ejército, se compromete a entregarlas al precio de ... (en letra) escudos cada una, Y para que sea válida esta proposicion, acompana el documento justificativo del depósito de... hecho en la Tesorería de... ó caja, general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 10. del pliego (1 911) (Fecha y firma del proponente.)

COMUNICACIONES: 920D vos descubiertes; resuelvo solo

olusus Seccion del Zamordiupe 10q

- Con motivo de la variacion introdu cida por la Compañía de los Fernogarriles de Medina del Campo a Zamora de Orense à Nigo en la marcha del tren correo núm. 2.º, desde el 25 del actual, saldra el correo de esta Subispección a las 6,45 de la tarde, admitiéndose las los establecidos en los Estances hasta

las 5-15 de la misma. Las horas de despacho de reja serán de 8 á 12 por lav mañana, ly del 3.45. -41 proponente en cuyo favor à 6-15 de la tarde, en cuyas horas se admitira la correspondencia oficial y cer-

Zamora 12 de Julio de 1869 EL Subinspector Jefe de la Seccion, Justo Rodriguez de Radal Nobilitation, Justo

tiun centimetros de los mismos, conford más bienes del contratista, para lo cual de las segundas diez mil mantas, y la la carcel, número, 1.—Zamora.